

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental No. SCQ 135 - 00554 del 07 de julio de 2011, los señores REMBERTO DE JESÚS VALENCIA HOLGUIN Y ORLANDO VALENCIA AGUDELO, Inspector Municipal y Secretario de Planeación del Municipio de Concepción, respectivamente, denuncian *“La apertura de una vía en la vereda Arango, en un punto donde se presentan graves problemas de erosión, por inestabilidad del terreno que ha venido presentado un problema de reptación que ha llegado a la vía principal afectando el tránsito y generando un posible cierre de la vía dejando sin tránsito a más de 4250 personas, la tierra que cae de la vía, es debido a que se está construyendo acceso a propiedad privada. Esto acaba de desestabilizar este talud, haciendo que la reptación y el movimiento en masa se vaya asentando, lo cual ocasiona que la vía de acceso de Barbosa a Concepción, se pueda taponar dejando al municipio incomunicado”*.

Que mediante Auto N° 135-0094-2011, notificado de forma personal el día 16 de agosto del 2011, SE REQUIERE a los señores **GABRIEL IVÁN PÉREZ GIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8258760, **WILMAR ARLEY HENAO OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.051.612 (mayordomo del señor Pérez Jiménez) y **WILSON ALONSO LOPERA GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.801.333 (mayordomo de la finca EL CAPRICHOS) para que, con el fin de evitar afectaciones sobre la vía principal y no acelerar el deslizamiento que se viene presentando en el sitio descrito, se hacen las siguientes recomendaciones, para ser aplicadas en el momento de ser necesario hacer limpieza sobre la vía de entrada a las fincas ANHELOS y EL CAPRICHOS, ubicadas en la vereda Arango del municipio de Concepción:

- “1. No utilizar maquinaria pesada para realizar la limpieza.*
- 2. Abstenerse de realizar actividades en tiempo de lluvias.*
- 3. Retirar solamente el material necesario evitando que éste caiga sobre la vía principal”*

Que el día 07 de abril del 2022, se llevó a cabo visita de control y seguimiento en el lugar, con la finalidad de verificar el estado actual de la vía, verificando la persistencia de la adecuación del terreno, generándose el informe técnico de control y seguimiento N° IT-02457-2022 del 20 de abril del 2022, donde se observó y concluyó:

“(…)”

OBSERVACIONES:

Al llegar al punto de control ya no es posible evidenciar ninguna afectación esto debido a que el punto afectado fue intervenido por la Gobernación de Antioquia e INVIAS durante la adecuación de la vía Concepción-Barbosa. En dicho punto

fueron construidos unos gaviones que mitigaron el proceso erosivo que se encontraba afectando la vía y los predios privados.

Tampoco se evidenció el uso de maquinaria o material depositado inadecuadamente en la vía de acceso a los predios el Anheló y El Capricho



CONCLUSIONES:

Mediante la visita de control y seguimiento realizada 07 de abril 2022 fue posible evidenciar que el predio a evaluar se encuentra estable y sin generar afectaciones a la vía y/o a terceros. Por lo cual se recomienda darle un cierre definitivo a dicho expediente.

“(…)”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo contenido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02457-2022 del 20 de abril del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva el expediente ambiental N° 052060312108, toda vez que, en el momento de la visita técnica, no se evidencia afectación alguna a los recursos naturales.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° IT-02457-2022 del 20 de abril del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el **ARCHIVO** definitivo del expediente ambiental Nro. **052060312108**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente actuación, en lo términos establecidos en la Ley 1447 del 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: 052060312108
Fecha: 21/04/2022
Asunto: CyS Queja
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: María Camila Parra